

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez anexando el anterior escrito. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

RAD. 76001310300520110000900
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- AGREGAR a los autos y PONGASE EN CONOCIMIENTO el anterior escrito allegado para el presente proceso, por el apoderado judicial del demandado INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, en referencia a la aclaración del dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia Dra. LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA.

2.- Por secretaría córrase traslado de los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto que antecede.

NOTIFIQUESE
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **099** DE HOY **Jul- 05- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Rv: PROCESO DE FINANCIAMOS SAS- INSTITUTO DE RELIGIOSAS- JUEZ 4 CIVIL CTO-2011-00009

ledys alexandra amezquita <ledamez@yahoo.es>

Jue 16/06/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reenvio respuesta del escrito del doctor alvaro cid del proceso rad 2011 009. En la cual le explico que yo no estoy certificando que ellos no tuvieron negocios con las camelias y otras entidades, menciono que en el libro cuentas por cobrar que fue lo unico que me dieron de libros de contabilidad no aparecen negociaciones con algunas de esas entidades , en el informe se mencionan cuales son.

Atentamente

Alexandra amezquita

Perito contadora

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "ALVARO CID J." <alvaro.cid1@hotmail.com>

Para: "Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali" <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "juan.munoz@munozmontilla.com" <juan.munoz@munozmontilla.com>, "ledamez@yahoo.es" <ledamez@yahoo.es>

Enviado: mié., 15 de jun. de 2022 a la(s) 2:14 p. m.

Asunto: PROCESO DE FINANCIAMOS SAS- INSTITUTO DE RELIGIOSAS- JUEZ 4 CIVIL CTO-2011-00009

Cordial saludo:

Se adjunta para su conocimiento y tramite el memorial de que trata el proceso del asunto.

Favor confirmar recibo.

Gracias.

Atentamente,

ALVARO CID J.

C.C. 17.081.943 de Bogota

T.P. 7.149 del C.S. de la J.

316-6250222



Por favor: ??Analiza tu responsabilidad ambiental, antes de imprimir este correo electr??nico !

ALVARO CID J.
ABOGADO
BOGOTA - MADRID

Calle 4 Norte No. 1N-10 Of. 1004
EDIFICIO TORRE MERCURIO
TELF (57) 602-4073715-316-6250222
alvaro.cid1@hotmail.com
Cali - Colombia

Cali, 14 de junio de 2022

Señores
JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO. DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: PROCESO ORDINARIO DE FINANCIAMOS SAS y OTROS CONTRA EL INSTITUTO DE RELIGOSAS DE SAN JOSE DE GERONA y OTROS- RADICADO No. 2011-00009-00.

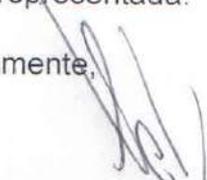
En mi condición de apoderado judicial del **INSTITUTO DE RELIGOSAS DE SAN JOSE DE GERONA** y estando dentro del término legal, me permito hacer referencia al documento elaborado por la perito Dra. **LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA**, de fecha 05 de mayo/022, en respuesta a las declaraciones y complementaciones del cual consideramos que no dio ninguna respuesta, aclaración o explicación a la solicitud que hicimos en nuestro escrito del 22 de febrero/022, pero que independientemente del peritazgo realizado con todas sus deficiencias, exige a mi representada de las pretensiones propuestas por la parte demandante, donde aclara que la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, no tuvo ninguna negociación con los señores **SERVICIOS MEDICOS LA CAMELIA LTDA**, ni facturo a la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, como tampoco señala el peritazgo, que mi representada con base al contrato en Cuentas en participación con **GESTION HOSPITALARIA S.A.**, realizaba actividades comerciales por un periodo superior al 14 de junio del 2005 al 06 de julio de dicho año, fecha en que termino el citado contrato por instrucciones dadas por la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Protección Social.

Sobra señalar que además de lo anterior, no justifica, ni explica lo indicado en el citado escrito porque su dictamen es del 25 de octubre/020, entregado a su despacho en diciembre del 2020 y no incluye en el mismo, ninguno de los documentos que le fueron entregados, entre noviembre y diciembre del 2020, estando respaldadas dichas entregas, con los correos electrónicos, que se adjuntaron en nuestra solicitud.

No es tampoco de recibo, la forma de respuesta poco profesional de valorar las preguntas que se le hacen, dando a entender que el suscrito no es contador, cuando obviamente, estas preguntas, como abogado, lo que hago es trasladar las indicadas para la Dirección Financiera de mi representada, que cuenta con el personal altamente calificado.

Es entendido señor Juez, que este escrito no hace referencia a una objeción por error grave, por cuanto, el contenido del dictamen pericial como tal, no afecta los intereses de mi representada.

Atentamente,


ALVARO CID J.
C.C. 17.081.943 de Bogotá
T.P. 7.149 del C.S. de la J.